

NEUROCIENCIA Y LA CAPACIDAD DE CONSENTIMIENTO SEXUAL DEL MENOR VÍCTIMA

ARTÍCULO

MICHELLE RAMOS MORALES *

| | |
|--|------|
| Introducción..... | 1171 |
| I. El consentimiento versus la anuencia..... | 1174 |
| II. Neurociencia y nuevos hallazgos científicos sobre menores y su capacidad disminuida..... | 1178 |
| A. La neurociencia y el cerebro de los menores de edad | 1178 |
| i. Proceso de maduración del lóbulo frontal | 1179 |
| ii. La amígdala | 1182 |
| iii. La materia gris y el proceso de <i>pruning</i> o reorganización..... | 1184 |
| iv. Capacidad neurológica disminuida de los menores de edad | 1184 |
| B. Desarrollo neurológico de los menores de edad con respecto a la edad para consentir | 1186 |
| B. Entrevista al Dr. Juan A. Moreira | 1188 |
| III. Principios legales y el consentimiento de los menores de edad | 1189 |
| A. El Derecho y la Ley..... | 1191 |

* La Lcda. Michelle Ramos Morales nació y se crió en Milwaukee, Wisconsin. Luego de que falleciera su madre; se mudó a Puerto Rico. Cursó estudios de bachillerato en la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo grados en Comunicación Pública en y Psicología, destacándose en proyectos de investigación. Luego, realizó sus estudios en Derecho en la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Facultad de Derecho. Durante sus cursos de Derecho, realizó una investigación extensa titulada, *La capacidad de consentimiento sexual de menores y hallazgos científicos sobre el desarrollo del cerebro de los menores*. Realizó además una investigación para el Bosque Nacional El Yunque y el Instituto de Dasonomía Tropical conocida como: *Legal Policies and Regulations for Puerto Rico's Land Use and Environmental Conservation Efforts in the Northeast of Puerto Rico*. Actualmente se ha destacado en su práctica privada en Derecho de Familia, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Ambiental. Uno de sus proyectos más importantes ha sido continuar desarrollando investigación para mejorar las prácticas legales y el desarrollo de política pública, para la protección de los menores en conjunto a asegurar los derechos constitucionales de los padres frente al Estado.

Dedicatoria de la autora:

Le dedico este escrito a mi Mamá, Sara Morales Jiménez —le doy gracias a Dios que fuiste mi mamá. Me enseñaste tanto, en tan poco tiempo. Luchadora aun en enfermedad y escases... Sobre todo, me enseñaste la mejor parte y que es necesario que seamos luz para hacer la diferencia, aun con lo poco que tenemos, porque esto tendrá un *ripple effect*. También dedico este escrito a mi hermano, Luis A. Ramos Morales, un gran hombre que es un ejemplo a seguir... ¡Sigamos luchando para hacer el bien!

| | |
|---|------|
| B. Trasfondo breve sobre la formación de delitos de violencia sexual que afectan a menores en Puerto Rico | 1192 |
| C. Jurisprudencia de Puerto Rico..... | 1195 |
| i. <i>Pueblo v. Santos Dávila</i> | 1195 |
| ii. <i>Pueblo v. Rivera Robles</i> | 1196 |
| iii. <i>Pueblo v. Hernández</i> | 1197 |
| D. Jurisprudencia de Estados Unidos | 1198 |
| i. <i>Roper v. Simmons</i> | 1198 |
| ii. <i>Michael M. v. Superior Court of Sonoma County y United States v. Broxmeyer</i> | 1199 |
| iii. <i>Owens v. State</i> | 1200 |
| iv. <i>State v. Kummer</i> | 1201 |
| Conclusión..... | 1202 |

“It is easier to build strong children than to repair broken men”.¹

INTRODUCCIÓN

CADA ESCRITO O INVESTIGACIÓN JURÍDICA TIENE UN PROPÓSITO Y UNA JUSTIFICACIÓN para su existencia. Idealmente, dichos escritos sirven como un método de asistir e informar procesos legislativos y judiciales para que las leyes que se promulguen e interpreten sean beneficiosas a la población a quien sirve, a corto y largo plazo; pero la realidad es que esto no siempre es así. En ocasiones, es posible que las expresiones de estudiosos del Derecho produzcan más enredos que claridad y, a su vez, las expresiones de un escrito pudieran producir una aplicación incorrecta, creando así, derecho inconsistente con la realidad. Es decir, la creación de derecho está en riesgo de producir más daño en su aplicación que bien.² Esto sin mencionar que, en algunas instancias, investigaciones vienen cargadas de agendas que poco tienen que ver con el bienestar social o el bienestar de menores. En contraparte a estas instancias, también existen intenciones que provienen del uso de la razón e intenciones sanas que buscan el bienestar colectivo e individual simultáneamente. Un elemento que a menudo olvidamos en la práctica del Derecho es que, la inteligencia no es igual a la sabiduría.

En mis estudios de Derecho, nunca me sentí igual que los demás estudiantes. Con frecuencia, no estaba de acuerdo con las opiniones de los profesores meramente porque fueran profesores. No fue hasta mi último año de la Escuela de Derecho en el 2013, que tomé un seminario de Derecho Penal, en el cual tuve el privilegio de conocer al Honorable Rivera García, juez asociado del Tribunal

¹ Cita comúnmente atribuida a Frederick Douglass —abolucionista, escritor y orador (1818-1895)— pero cuyo verdadero autor se desconoce.

² Véase Marta Cartabia, *La edad de los nuevos derechos*, 81 UNED. REV. DER. POL. 61, 92-95 (2011), disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/9150/8743> (última visita 20 de abril de 2019).

Supremo de Puerto Rico. Fue un gran profesor, quien nos motivó a buscar temas que realmente tuviesen un impacto en la práctica del Derecho Penal y que, a su vez, atendiesen necesidades sociales al combinar el conocimiento jurídico con otras ramas de estudio que servirían para informar nuestra política pública. Esto fue esencial ya que en la Academia había mucha discusión sobre cómo proteger los derechos del acusado, pero poca discusión sobre la protección de los menores de edad y las víctimas. Me di cuenta de que existía un vacío en el desarrollo de política pública en cuanto a menores, en el contexto de ser víctimas de agresión sexual.

Al formular las normas que imperan en una sociedad, se espera que estas estén basadas en la necesidad social y en información confiable que ayude a la creación de política pública prudente. Dicho marco conceptual tendría como finalidad facilitar la convivencia y proteger tanto al colectivo como al individuo, en particular a poblaciones desventajadas. Incluso, me percaté de que, la Academia, con frecuencia menciona *la igualdad de condiciones* como elemento central en propiciar justicia o equidad, pero con poca frecuencia analiza la diferencia entre el cerebro en desarrollo del menor y el cerebro ya desarrollado de un adulto con respecto a un acto sexual como elemento de propiciar igualdad de condiciones. Este tipo de data científica donde evidencia —como se detallará más adelante— el trayecto del desarrollo neurológico de menores como uno cambiante nos lleva analizar las posibles desventajas que tienen los menores frente a un adulto en un acto de esta índole.³

Al analizar el Derecho ligado a asuntos de menores, los estudios científicos se han tornado cada vez más cruciales para el análisis y desarrollo de política pública sobre la protección de menores.⁴ Sin embargo, nuestra jurisdicción carece de investigaciones de esta naturaleza. Aunque se ha comenzado a desarrollar política pública sobre la autonomía de los menores, y existe jurisprudencia que los trata como entes autónomos, esto parece ignorar los nuevos descubrimientos de la neurociencia sobre su desarrollo, los cuales demuestran las diferencias significativas entre adultos y menores.⁵ Han querido proveerles a los menores de edad autoridad

3 Eveline A. Crone & Bernet M. Elzinga, *Changing Brains: How Longitudinal Functional Magnetic Resonance Imaging Studies Can Inform Us About Cognitive and Social-Affective Growth Trajectories*, 6 WILEY INTERDISCIP. REV. COGN. SCI. 53 (2015); Eveline A. Crone, *Executive Functions in Adolescence: Inferences from Brain and Behavior*, 12 DEVELOPMENTAL SCI. REV. 825 (2009) (cita omitida).

4 Véase HANDBOOK OF CHILDHOOD DEVELOPMENT AND ITS IMPACT ON GLOBAL POLICY (Pia Rebollo Britto et al. eds. 2013).

5 E.g., JUNTA TRANSECTORIAL COMUNITARIA DE APOYO Y EDUCACIÓN A LA FAMILIA, DEPTO. FAMILIA, PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO DE MENORES EN PUERTO RICO 2014-2024 (2014) (nótese como el lenguaje de este programa del Departamento de la Familia promueve la autonomía de los menores: “Además, se hace énfasis en el respeto a ‘la autonomía progresiva del niño y las decisiones informadas de adolescentes y jóvenes sobre su sexualidad’”. *Id.* en la pág. 35 (énfasis suplido) (cita omitida); También expresa: “Educar a los padres y las madres acerca de los derechos de los(as) niños, niñas, jóvenes y adolescentes y la autonomía progresiva sobre su sexualidad”. *Id.* en la pág. 52 (énfasis suplido). Véase como ejemplo también, JOEL E. FRADER, MINORS AND DECISION-MAKERS (2017), disponible en <https://www.aap.org/en-us/Documents/Bioethics-MinorsAsDecisionMakers.pdf> (en donde se encuentra una guía de estudio relacionada con establecer la autonomía de los menores de edad para

sobre sus cuerpos y sus relaciones interpersonales, dejándolos sin herramientas cognitivas para poder responder a las consecuencias de estos.

A pesar de que los menores se encuentran en una etapa temprana de su desarrollo, muchos hacen alusión a sus capacidades para ser testigos, conducir un auto, o realizar otras tareas sociales y hasta tomar decisiones sobre su propio bienestar. Estos argumentos por lo general se presentan para justificar la capacidad para consentir a otras conductas de índole privado. En otras palabras, igualan estas capacidades a la capacidad para consentimiento sexual y la capacidad para tomar decisiones sobre su cuerpo (en particular, sobre su sexualidad). Sin embargo, debemos cualificar que no todas las conductas son iguales y que los menores, en contadas ocasiones, están capacitados para tomar decisiones. Por ejemplo, la acción de servir como testigo consiste en realizar una narración de lo que se vivió o escuchó, lo cual es parte de una capacidad neurológica ya desarrollada desde etapas muy tempranas del crecimiento de un ser humano. Regularmente, las actividades para las cuales un menor está realmente capacitado no requieren de una gama de recursos sociales, interpersonales y económicos para poder responder por las consecuencias de sus actos.

A pesar de que los delitos sexuales aquejan mayoritariamente a esta población en Puerto Rico, hay quienes abogan por la creación de política pública asignándole mayor autonomía al menor en cuanto a su desarrollo y sexualidad.⁶ Los estudios estadísticos realizados por el Departamento de Salud de Puerto Rico en conjunto a otras agencias sobre violencia sexual desde el 2007 hasta el 2015, demuestran que los menores son objeto de este delito.⁷ En este estudio se encontró que, en el 2014, los delitos sexuales que más aquejan nuestra sociedad son delitos en los cuales las víctimas son mayormente menores de edad, en específico, violación, sodomía y actos lascivos.⁸ Existe un peligro real cuando se busca avalar el abuso sexual de menores si se buscara bajar la edad de consentimiento sexual.

Por tal razón, la creación de política pública en cuanto a menores debe contemplar una multiplicidad de factores para que las leyes que la moldean tengan un sentido y dirección adecuada. Es decir, si vamos a desarrollar política pública para que tengamos menores saludables y con un mejor porvenir, esta debe crearse luego de un estudio concienzudo de los factores que impactan a los menores. Este

tomar decisiones médicas). *E.g.*, *Bellotti v. Baird*, 443 U.S. 622 (1979); *Planned Parenthood v. Danforth*, 428 U.S. 52 (1976) (donde se tratan a menores como adultos). *E.g.*, Martin Guggenheim, *Minors Rights: The Adolescent Abortion Cases*, 30 *HOFSTRA L. REV.* 589 (2002). Igualmente existe normas criminales donde procesan a menores como adultos *e.g.*, Ley de menores de Puerto Rico, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, 34 *L.P.R.A.* §§ 2201-2238 (2016) (en particular, véase el artículo 15 sobre la renuncia de jurisdicción. *Id.* § 2215.). *E.g.*, Esther Vicente & Patricia Otón Olivieri, *La sexualidad y los derechos humanos: Una plataforma en construcción*, 8 *REV. CLAVE* 10, 41 (2012), disponible en <http://derecho.inter.edu/wp-content/uploads/2018/09/Revista-Clave-Tomo-8-2012.pdf> (donde se escribe sobre los menores como unos autónomos con derecho de intimidad sin sus padres).

⁶ Vicente & Otón, *supra* nota 5, en las págs. 41-42.

⁷ CENTRO DE AYUDA A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DE PUERTO RICO, *VIOLENCIA SEXUAL EN PUERTO RICO 1* (2015).

⁸ *Id.* en las págs. 4, 24-25.

escrito buscará aportar una base para comenzar a subsanar esa laguna en nuestro derecho e informar el desarrollo de política pública de menores ante los hallazgos científicos del desarrollo de sus cerebros. Para ello, en la Parte I se expondrá brevemente qué es consentimiento y su aplicación al desarrollo neurológico de menores. En la Parte II se elaborará sobre los descubrimientos de la neurociencia en cuanto al cerebro de los menores de edad en comparación con el de adultos. Finalmente, en la Parte III, se abordará el marco legal relacionado a los menores, los delitos sexuales que los aquejan y su capacidad de consentimiento sexual. Lo anterior, siempre con la intención de exponer cómo las ciencias pueden y deben aportar al desarrollo de política pública que afecten a los menores de edad.

I. EL CONSENTIMIENTO VERSUS LA ANUENCIA

Para explicaciones sustantivas sobre los delitos equivalentes al nuestro, recurrimos al tratadista norteamericano LaFave, quien nos provee información al respecto. Este nos explica el trasfondo de los delitos y cómo surgen los delitos de violación propiamente. Según LaFave, el *common law* considera que una violación no es solo un acto de usar fuerza, sino que implica a su vez que se dé contra la voluntad de la víctima.⁹ Esto se interpretaba en los tribunales como *falta del consentimiento* de la persona, elemento que ahora es un elemento esencial en toda conducta sexual ilícita.¹⁰ Ante la necesidad de definir la conducta ilícita sexual — sea violación, violación técnica, agresión sexual o abuso sexual—, es necesario que ambos elementos estén presentes. Es decir, fuerza física y ausencia de consentimiento.¹¹

LaFave, en su tratado *Substantive Criminal Law*, además nos explica que el elemento de la falta de consentimiento se ha manejado de manera distinta en cada caso en particular.¹² Se entiende, según LaFave, que la falta de consentimiento puede surgir de diferentes situaciones tales como; la incapacidad de la víctima para consentir, la incapacidad de consentir por la edad de la víctima, entre otras razones, incluyendo el que simplemente exprese su deseo de no consentir.¹³ A pesar de las interpretaciones de los tribunales con respecto al grado de resistencia necesario para definir la falta de consentimiento de la víctima, estos aún permanecían en la consideración del tribunal.¹⁴ Mientras fueron avanzando los procesos criminales contra agresores sexuales, se determinó que basta con resistencia verbal para que sea equivalente a resistencia física.¹⁵

⁹ 2-II WAYNE R. LAFAVE, *SUBSTANTIVE CRIMINAL LAW* 822-23 (3rd. ed. 2017).

¹⁰ *Id.* en la pág. 826.

¹¹ *Id.*

¹² *Id.* en la pág. 865.

¹³ *Id.* en las págs. 863-64.

¹⁴ *Id.* en la pág. 867.

¹⁵ *Id.* (citando a Michelle J. Anderson, *Reviving Resistance in Rape*, 1998 U. ILL. L. REV. 953, 964-65 (1998)).

Luego surgieron otros casos donde la falta de expresión verbal y física de parte de la víctima era equivalente a no consentir.¹⁶ ¿Cuándo puede ocurrir el no-consentimiento sin la necesidad de expresión verbal o física?¹⁷ Tradicionalmente no se considera el silencio como un equivalente a falta de consentimiento.¹⁸ Muchos de los estatutos de este tipo de acto requieren, que para que se dé un proceso sobre consentimiento, este debe ser mediante un acto afirmativo.¹⁹ El problema que han enfrentado muchos profesionales del Derecho en el análisis sobre el consentimiento, es que también se ha reconocido la posibilidad de falta de consentimiento sin expresión en situaciones donde la persona estuvo bajo presión o coacción de sufrir otro daño.²⁰

Luego de la evolución de cómo se presta o no el consentimiento, se ha establecido, en caso de menores de edad, que la falta de consentimiento no dependerá necesariamente de resistencia, sino en que la persona no está capacitada al momento de los hechos para poder decidir sobre la conducta sexual.²¹ LaFave expone que el entrar en conducta sexual con una víctima que está incapacitada se puede dar en cuatro instancias.²² La primera se da cuando a la víctima se le administra algún tipo de droga o sustancias sin su conocimiento, que le inhibe mentalmente y no le permite reaccionar.²³ El segundo escenario ocurre cuando se le administra drogas con su conocimiento, lo cual también produce un efecto inhibitorio en su capacidad para consentir.²⁴ El tercero sucede dado a una incapacidad por condición mental que pueda tener la víctima.²⁵ Finalmente, la fuente de incapacidad puede ser la edad de la víctima.²⁶ En el caso de algunas edades, esto elimina, para efectos legales, por completo la capacidad para consentir. LaFave enfatiza que la razón de esto es que los menores no pueden ser considerados capaces de prestar consentimiento de manera legalmente efectiva.²⁷

El concepto de consentimiento informado toma un giro completamente distinto cuando lo analizamos a la luz del desarrollo neurológico de menores. Dado a que el consentimiento se puede distinguir cognitivamente en un adulto, ¿cómo

16 *Id.* en las págs. 826-29

17 *Id.* en la pág. 868.

18 *Id.*

19 *Id.* en la pág. 869.

20 *Id.* en las págs. 869-71.

21 *Id.* en las págs. 821-22.

22 *Id.* en las págs. 871-75.

23 *Id.* en la pág. 871.

24 *Id.* en las págs. 875-76.

25 *Id.* en la pág. 874.

26 *Id.* en la pág. 878.

27 *Id.* De hecho, entendemos que, cuando no se involucra al padre o encargado en decisiones que cambiarán la vida de un menor de edad, el consentimiento que este presta es incompleto, ya que el menor requiere quien vele por su bienestar en ausencia de capacidad, y se ha determinado que el mejor actor para protegerlos es el padre/madre del menor.

se puede definir el consentimiento en el caso de un menor? Las investigaciones sobre el desarrollo neurológico de los menores, y el análisis jurídico al respecto, exponen que el consentimiento de los menores es similar a una anuencia/aquiescencia (*acquiescence*).²⁸ Es decir, la anuencia o el asenso es permitir una actividad y no un consentimiento activo. En el caso de los adultos, existen diferencias en cuanto a poder, autonomía social y autonomía cognitiva, que sí pueden entenderse como consentimiento activo. Las investigaciones jurídicas nos ayudan a comprender más a fondo las diferencias. Veamos:

Consent means “to give permission for something to happen; agree to do something.” Consent must be informed and correspond to the activity it legitimates. Ignorant cooperation does not indicate consent. Any misrepresentation taints consent. *The individual must also possess the cognitive ability to reason about a choice. Consent must derive from freedom of choice and volition. The individual must be able to guide her own responsive choices. To acquiesce means “to accept something reluctantly but without protest” and indicates less than full consent.*

In distinguishing acquiescence, I would add a third requirement for consent: a measure of power and autonomy. For example, if someone has no opportunity or authority to dissent, can we value that person’s consent? Consent must be free of coercion and duress. Arguably, it assumes a level of equality and mutuality between those persons making a bargain or coming to an agreement. *Consent carries with it a presumption of intellectual, emotional, and developmental capacity.* These characteristics are what undergird legal capacity.²⁹

La profesora Drobac, en el mismo artículo, expone claramente las diferencias entre consentimiento activo y la mera anuencia. Toma como ejemplo el caso *People v. Hillhouse* y plasma las expresiones del Tribunal de Apelaciones del estado de California sobre la capacidad adolescente:

It is teenagers’ judgment and impulse control, not his or her knowledge or intelligence, which tend to be problematic. . . . Adolescents “*are more vulnerable, more impulsive, and less self-disciplined than adults,*” and are without the same “capacity to control their conduct and to think in long-range terms.” It is for those reasons that our laws governing sexual contact with minors make it irrelevant, as a general rule, whether the minor consented.³⁰

De la misma manera, la profesora narra cómo el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Colombia llega a la conclusión de que existen tales diferencias. En el

²⁸ Jennifer Ann Drobac, *Wake Up and Smell the Starbucks Coffee: How Doe v. Starbucks Confirms the End of “The Age of Consent” in California and Perhaps Beyond*, 33 B.C. J. L. & SOC. JUST. 3, 5-12 (2012) (mencionando también que: “[o]ne might argue that those terms closely track assent or acquiescence. Slightly different from consent, assent means ‘to express approval or agreement.’ By this definition, assent denotes cooperation or secondary status. It lacks the connotation of independence and inherent capacity that accompanies consent”. *Id.* en la pág. 8 (*citando a* THE NEW OXFORD AMERICAN DICTIONARY 94 (3rd. ed. 2010) (énfasis suplido).

²⁹ *Id.* en la pág. 5 (énfasis suplido) (citas omitidas).

³⁰ *Id.* en las págs. 10-11 (énfasis suplido) (citas omitidas).

caso de *Jones v. U.S.*, se aceptó el testimonio pericial de un agente del FBI que trabaja con la unidad de Ciencias Conductuales.³¹ Sobre este caso, Drobac menciona que el consentimiento de los menores es parte de una discusión necesaria ante la victimización de menores y adolescentes. Explica el análisis del perito considerado en un caso el cual expuso como los depredadores sexuales manipulan a menores de una variedad de edades para extraer *consentimiento* o *cooperación complaciente*. En este ejemplo se demuestra la necesidad de tener peritos como parte del proceso ante los tribunales y para que estos expongan las formas en que los depredadores manipulan a sus víctimas. Por consiguiente, la información sobre la conducta de las víctimas, en este análisis va más allá del conocimiento lego del jurado. En el caso de *Jones*, citado por Drobac, el tribunal escuchó el testimonio pericial del agente, el cual expuso cómo los agresores preparan y manipulan a sus víctimas de forma que estos terminan cooperando en el abuso y además proveen narraciones inconsistentes dado a la vergüenza y el sentido de culpa que sienten por su anuencia. Incluso, el perito explicó que, por lo regular, los depredadores sexuales no se imponen sobre sus víctimas, sino que las manipulan al establecer una relación con estas/estos, para controlarlos psicológicamente. Los menores terminan agredidos física, emocional y psicológicamente. La conclusión expuesta sobre el caso expresa lo siguiente:

The government proffered Lanning as an ‘education’ witness who would describe in general terms how “preferential” child molesters “groom” and manipulate their immature victims, how those victims become compliant and cooperate with their abusers, and how they delay reporting their abuse and provide inconsistent accounts because they feel shame, embarrassment and guilt on account of their acquiescence.³²

Drobac interpreta el caso del perito y la anuencia del menor, y manifiesta:

This passage clearly contemplates that teenage acquiescence may result from predatory abuse. Lanning testified that most child molesters do not “force” themselves on a young victim but ‘bond with the child in order to control her psychologically.’ One might argue that this kind of abuse is worse than forcible rape. In these cases, the perpetrator uses the teenager to facilitate her own abuse. The adult leaves the teenager not only physically but also emotionally and psychologically violated.³³

Cuando miramos de cerca el testimonio del perito que maneja los casos de menores, podemos concluir que el concepto de consentimiento no es tan fácil para un menor ante un adulto, que incluso posiblemente admira. Cuando distinguimos el consentimiento activo de adultos versus la anuencia de menores podemos comprenderlo en base a la información sobre el desarrollo neurológico de estos, que,

³¹ *Jones v. U.S.*, 990 A.2d 970 (D.C. Ct. 2010).

³² Ann Drobac, *Wake Up*, *supra* nota 28, en la pág. 11 (*referenciando a Jones v. U.S.*, 990 A.2d 970, 976-84 (D.C. Ct. 2010)).

³³ *Id.* en la pág. 12 (énfasis suplido) (citas omitidas).

como se verá a continuación, aún no ha culminado. Por lo tanto, aunque actualmente la edad para consentir sexualmente en Puerto Rico sea de dieciséis años, debemos analizar si esto concuerda con las edades del desarrollo neurológico. Incluso, debemos cuestionar si esta edad es suficiente para proteger a los menores respecto a un adulto abusivo.

II. NEUROCIENCIA Y NUEVOS HALLAZGOS CIENTÍFICOS SOBRE MENORES Y SU CAPACIDAD DISMINUIDA

A. *La neurociencia y el cerebro de los menores de edad*

Desde el 2012, la investigación de este escrito se ha expandido y la información continúa apoyando la necesidad de educarnos en el ámbito legal sobre el desarrollo de menores. Tanto es así que se han examinado aspectos del desarrollo neurológico de menores como fuente para informar otras normas de Derecho que afectan a menores. Hasta la actualidad, la mayoría de las investigaciones del campo de la neurociencia relacionadas al cerebro de los menores de edad no se han centrado en el tema de la edad de consentimiento sexual o en cuanto a la capacidad para consentir en comparación a un adulto. Debido a esto, no existen muchas fuentes que directamente atiendan el tema de este escrito. Sin embargo, existe vasta información procedente de investigaciones de esta índole relacionadas con el desarrollo del cerebro en los menores en los ámbitos de Derecho Penal, Hostigamiento Sexual en el empleo y el Derecho de las víctimas. Por ende, entendemos que no es irrazonable utilizar estos tipos de fuentes para fundamentar nuestra tesis por analogía. Y esto más aún cuando citan ciencias neurológicas aplicables al análisis de la capacidad para consentir. Los hallazgos científicos sobre el desarrollo del cerebro en menores deberían informar cómo consideramos el aspecto de consentimiento en los distintos ámbitos de la vida de los menores de edad. Como se expondrá, los menores son distintos a los adultos, y su consentimiento es uno limitado en comparación a estos.³⁴ Las investigaciones y estudios sobre el desarrollo del cerebro de menores continúan arrojando luz sobre estas diferencias.

Aunque el Derecho es cambiante y quiere adoptar nuevas tendencias, la realidad fisiológica observable y el desarrollo de menores tienen unas distinciones que no cambian, es decir, los menores siguen siendo menores y están en proceso de desarrollo, pero no han culminado, en comparación a los adultos.

³⁴ Cf. Anthony A. Figaji, *Anatomical and Physiological Differences Between Children and Adults Relevant to Traumatic Brain Injury and the Implications for Clinical Assessment and Care*, 8 FRONTIER NEUROLOGY 685 (2017), disponible en <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC5735372/> (última visita 20 de abril de 2019); Cf. Juvenile Justice Center, *Cruel and Unusual Punishment: The Juvenile Death Penalty. Adolescence, Brain Development and Legal Culpability*, AMERICAN BAR ASSOCIATION (enero 2004), https://www.americanbar.org/content/dam/aba/publishing/criminal_justice_section_newsletter/crimjust_juvjus_Adolescence.pdf (última visita 26 de abril de 2019); Richard Knox, *The Teen Brain: It's Just Not Grown Up Yet*, NPR (1 de marzo de 2010), <https://www.npr.org/templates/story/story.php?storyId=124119468> (última visita 20 de abril de 2019).

Inclusive, los hallazgos sobre el desarrollo del cerebro de éstos continúan demostrando las distinciones entre el cerebro de un menor y el de un adulto, a pesar de que los cambios en el desarrollo de política pública quieran igualarlos. No solo tiene que tomarse en cuenta la edad de consentir para entrar en una conducta sexual, sino también debe considerarse la capacidad para consentir y el desarrollo neurológico de un menor al asignarles autoridad para la toma de decisiones sobre la llamada *identidad sexual*. Es peligroso cuando la formulación de política pública de menores se nutre de ideas que producen libertades que obvian el desarrollo e inmadurez de los menores de edad; sin mencionar su falta de recursos para manejar las consecuencias de tales autonomías.

Estudiosos jurídicos como la profesora Jennifer Ann Drobac y el profesor Brian C. Partridge —entre otros— exponen las realidades que enfrentan los menores de edad en pleno desarrollo, al ser ubicados socialmente en posiciones correspondientes a adultos y que no pueden manejar por sí solos.

i. Proceso de maduración del lóbulo frontal

Al analizar investigaciones del desarrollo de menores para comprender mejor esta población de interés, es posible hallar estudios que muestran el desarrollo del cerebro desde la infancia hasta la adultez temprana. En específico, resalto el estudio de Catherine Lebel y Christian Beaulieu, *Longitudinal Development of Human Brain Wiring Continues from Childhood into Adulthood*.³⁵ Debido a que muchos desórdenes psiquiátricos se desarrollan en las últimas etapas de la juventud, este estudio destaca la importancia de que se conozca el desarrollo del cerebro desde la niñez hasta la adultez temprana, para de alguna forma vislumbrar por qué estas enfermedades se presentan durante esta época de la vida de las personas.³⁶ Para lograr ese objetivo, este estudio longitudinal se enfocó en los cerebros de 103 personas entre las edades de cinco a treinta y dos años de edad, en los cuales se observaron los cambios y el desarrollo neurológicos en diferentes áreas.³⁷

Por su parte, antes se entendía que los cambios en el desarrollo del cerebro terminaban en la adolescencia y juventud, pero esto nunca estuvo completamente claro.³⁸ Sin embargo, este estudio encontró que el lóbulo frontal del cerebro es el que más tarda en desarrollarse.³⁹ Esta parte del derecho humano se relaciona con la toma de decisiones y el uso del juicio, control de impulsos, comprensión de riesgos, entre otras funciones cognitivas.⁴⁰ De hecho, este continúa con cierto

³⁵ Catherine Lebel & Christian Beaulieu, *Longitudinal Development of Human Brain Wiring Continues from Childhood into Adulthood*, 31 J. NEUROSC. 10937 (2011).

³⁶ *Id.*

³⁷ *Id.*

³⁸ *Id.* en la pág. 10943.

³⁹ *Id.*

⁴⁰ *Id.*

desarrollo en edades más avanzadas que la de la niñez y la adolescencia.⁴¹ Los hallazgos de este estudio muestran cómo el lóbulo frontal continúa sus procesos de desarrollo para culminar en la adultez temprana. La maduración del cerebro de un menor está llena de cambios significativos. Lebel y Beaulieu mencionan que:

Childhood and adolescence are periods of significant change, with behavioral, emotional, hormonal, and cognitive processes undergoing maturation. *Development does not end there, as young adulthood also provides new challenges and experiences that may continue to impact brain development.* Function is inherently linked with brain structure, so a detailed knowledge of healthy brain development is crucial for better understanding cognitive and behavioral changes that occur as one ages.⁴²

Asimismo, hallaron que el desarrollo de conexiones en el cerebro (también conocido como *fibras de asociación*), ocurre más allá de la adolescencia; en específico, en la adultez temprana.⁴³ “In general, maturation of commissural and projection fibers occurs earliest, while association fibers continue maturing at later ages, and frontal-temporal connections demonstrate the most prolonged development”.⁴⁴ Lo que recalca nuevamente que los cerebros continúan desarrollándose, aunque de forma más limitada, hasta ya entrados los veinte años de edad.⁴⁵

De otra parte, Bryan Kolb y Ian Q. Whishaw, en su libro *Fundamentals of Human Neuropsychology*, exponen que “[i]n real sense, all neural roads eventually lead to the frontal lobes”, destacando la importancia de culminar el desarrollo del lóbulo frontal del cerebro.⁴⁶ Allí se nos ilustra nuevamente que se han examinado los aspectos del estudio neurológico estrictamente y los hallazgos muestran que no es hasta la adultez temprana —entre los veinte a los veinticuatro años— que el cerebro y, en específico, el lóbulo frontal, se desarrolla de manera completa.⁴⁷

Es decir, los lóbulos frontales ya desarrollados funcionan para que podamos saber cómo reaccionar a nuestro entorno y sus amenazas. Una de las funciones

⁴¹ *Id.*; Sara B. Johnson et al., *Adolescent Maturity and the Brain: The Promise and Pitfalls of Neuroscience Research in Adolescent Health Policy*, 45 J. ADOLESC. HEALTH 216 (2009); Mariam Arain et al., *Maturation of the adolescent brain*, 9 NEUROPSYCHIATR DIS. TREAT. 449 (2013).

⁴² Lebel & Beaulieu, *supra* nota 35, en la pág. 10937 (énfasis suplido).

⁴³ *Id.*

⁴⁴ *Id.*

⁴⁵ Cabe resaltar que otro descubrimiento se relaciona con las diferencias en el desarrollo del cerebro entre hombres y mujeres. En específico, existe una distinción en cuanto a la materia gris y la materia blanca del cerebro. Estas son partes del cerebro que trabajan, entre otras cosas, emitiendo señales para procesar información compleja y para las funciones de percepción, respectivamente. Dicho descubrimiento expone las diferencias observables y existentes en hombres y mujeres. Al ser el lóbulo frontal occipital el que se desarrolla con mayor lentitud, se entiende a su vez que maneja funciones importantes. *Id.* en las págs. 10943-44.

⁴⁶ BRYAN KOLB & IAN Q. WHISHAW, *FUNDAMENTALS OF HUMAN NEUROPSYCHOLOGY* 391 (5ta ed. 2003) (énfasis suplido).

⁴⁷ Lebel & Beaulieu, *supra* nota 35, en la pág. 10937.

reconocidas en el lóbulo frontal es el desarrollo de conducta; incluso aquella conducta basada en experiencias anteriores.⁴⁸ Es decir, la posibilidad de que las experiencias anteriores ayuden a discernir la conducta a realizarse.⁴⁹ Analizando el lóbulo frontal, “hallaron que este se activaba con patrones de demandas cognitivas que incluían aspectos sobre la percepción, selección de respuestas, funciones ejecutivas, memoria funcional, memoria a largo plazo, y el proceso de buscar solucionar problemas”.⁵⁰

De la misma manera, se ha concluido que los jóvenes y adolescentes tienden a responder ante una situación desde sus emociones, siendo esto un impedimento al desarrollo del lóbulo frontal, en comparación con los adultos. Es decir, aunque hay cierto desarrollo del cerebro del menor durante la etapa de la adolescencia, la misma etapa está permeada de vulnerabilidades por influencia social y la falta del desarrollo completo del lóbulo frontal.⁵¹

Otros estudiosos han observado lo mismo sobre el desarrollo del cerebro y el lóbulo frontal. Es decir, la evidencia sobre el desarrollo del cerebro de los menores es amplia y es sostenida en una variedad de estudios. Veamos:

The dramatic changes that occur during puberty may also influence adolescent reasoning and the ability to formulate consent because of the functions of the particular areas of the brain involved. As Neuroscientist Dr. Elizabeth Sowell and her colleagues explain, “*Neuropsychological studies show that the frontal lobes are essential for such functions as response inhibition, emotional regulation, planning and organization. Many of these aptitudes continue to develop between adolescence and young adulthood.*”

The more mature the frontal cortex, “the area of sober second thought,” the better teenagers can reason, control their impulses, and make considered judgments. “*Thus, there is fairly widespread agreement that adolescents take more risks at least partly because they have an immature frontal cortex, because this is the area of the brain that takes a second look at something and reasons about a particular behavior.*”⁵²

Acorde a lo antes presentado, la comunidad científica concuerda en que el lóbulo frontal (área esencial para procesos cognitivos) no se desarrolla completamente hasta la adultez temprana.⁵³ Consideramos que, si el lóbulo frontal no está

48 *Id.*

49 KOLB & WHISHAW, *supra* nota 46, en la pág. 408.

50 *Id.* en la pág. 421 (traducción suplida).

51 *Id.* en la pág. 829.

52 Maren Richards, *When Teachers misbehave, students aren't to blame*, HERALD (11 de marzo de 2016), <https://www.grandforksherald.com/opinion/columns/3984721-maren-richards-when-teachers-misbehave-students-arent-blame> (énfasis suplido) (cita omitida) (última visita 20 de abril de 2019).

53 Véanse Roshel K. Lenroot & Jay N. Giedd, *Brain Development in Children and Adolescents: Insights from Anatomical Magnetic Resonance Imaging*, 30 NEUROSCIENCE AND BIOBEHAVIORAL REVIEWS 718 (2006); Kathryn L. Mills et al., *Structural Brain Development Between Childhood and Adulthood: Convergence Across Four Longitudinal Samples*, 141 NEUROIMAGE 273 (2016).

completamente desarrollado, las funciones que el mismo controla pueden también estar incompletas. Es decir, los menores no tendrán todas las herramientas necesarias que sirven para prestar consentimiento activo y no mera anuencia sobre su conducta sexual en comparación con un adulto que sí posee mayor desarrollo cerebral.⁵⁴ En el caso de menores que se encuentran ante posibles ofensores sexuales adultos, no siempre sabrán protegerse o negarse a conductas atractivas o riesgosas.

ii. La amígdala

Para complementar los planteamientos previos, se debe señalar que existen áreas del cerebro que se activan con mayor frecuencia en la adolescencia, en particular, la amígdala. La amígdala consiste de dos conjuntos de núcleo localizados en el lóbulo temporal del cerebro. Los estudios indican que las amígdalas rigen el control de las emociones. Las amígdalas se encuentran interconectadas con la gran mayoría del área cortical y subcortical del cerebro.⁵⁵ Por lo tanto, ello es indicativo de que participa en varios circuitos neuronales. Además, tanto estudios de animales como de humanos han demostrado que existe la presencia de estrógeno y receptores androgénicos (el cual se activa con las hormonas androgénicas: testosterona y dihidrotestosterona).⁵⁶ Por consiguiente, se ha teorizado que los cambios en el funcionamiento de la amígdala y sus conexiones se ven directamente alterados por la presencia de hormonas sexuales. Por lo tanto, este proceso ocasiona que, a diferencia de los adultos, los menores y jóvenes respondan mayormente utilizando el sector emocional del cerebro.⁵⁷ Por tal razón, los especialistas en el tema concluyen que los menores —en sus relaciones sociales— son más susceptibles a las

⁵⁴ ARTHUR MACNEILL & LAWRENCE C. HARTLAGE, *THE HANDBOOK OF FORENSIC NEUROPSYCHOLOGY* 24-26 (2d ed. 2010) (“The frontal lobe is literally the front part of the brain; it is involved in planning, organizing, problem solving, selective attention, personality, and a variety of ‘higher cognitive functions’ including behavior and emotion”).

⁵⁵ K. Suzanne Scherf et al., *The Amygdala: An Agent of Change in Adolescent Neural Networks*, *HORMONES & BEHAVIOR* 173, 298 (2013).

⁵⁶ *Id.*

⁵⁷ Los autores plantean lo siguiente:

Consistent with these developmental improvements, cross-sectional functional brain imaging studies have shown that regions in the lateral prefrontal cortex (PFC), anterior cingulate cortex (ACC)/supplementary motor area (SMA), and parietal cortex show a protracted development with respect to performance on these cognitive control tasks, such as in the domains of working memory, inhibition, interference suppression, and performance monitoring . . . Cross-sectional neuroimaging studies including children, adolescents, and adults have shown that adolescents show stronger activity in the ventral striatum during reward tasks and in the amygdala when processing fearful faces compared to children and adults. Together, these findings have been interpreted in terms of heightened sensitivity of subcortical brain regions in mid adolescence, possibly related to the onset of puberty, and protracted development of cortical brain regions.

Crone & Elzinga, *supra* nota 3, en las págs. 53-54 (citas omitidas).

influencias externas, puesto que les importa la opinión de los demás.⁵⁸ Asimismo, nuevos estudios revelan que los menores de edad prefieren recompensa a corto plazo, mientras los adultos tienden a analizar las posibles consecuencias a largo plazo antes de ejercer una conducta.⁵⁹ Estos estudios también revelan que los menores de edad —adolescentes y jóvenes— son más propensos a actuar sin analizar las consecuencias que produzcan.⁶⁰

A primitive area of the brain, the amygdala, likely governs emotional and “gut” responses during adolescence. While adults rely primarily on the frontal cortex when interpreting emotional information, adolescents tend to use the amygdala. Scientists hypothesize that the use of the amygdala rather than the frontal cortex explains why teenagers experience trouble regulating their emotional responses.

Neuropsychologist Dr. Deborah Yurgelun-Todd studied the responses of adults and children, eleven to seventeen years of age, to the pictures of faces exhibiting emotions, including fear. In response to the fear face, adults correctly identified the emotion. Teens answered correctly only about fifty percent of the time, identifying the emotion as shock, surprise, or anger. *Teens also used different parts of their brains to evaluate the face and process their own emotions during the test. While adult responses came from the frontal cortex, teen responses originated in the amygdala.*⁶¹

Al respecto, Ann Drobac enuncia lo siguiente:

Yurgelun-Todd and her team made several preliminary conclusions. First, they confirmed that the frontal cortex enables adults to discern subtle facial expressions. Teen use of the amygdala produced reactions rather than rational thought. This result led researchers to conclude that immature teen brains produce impulsive and even “risk-taking behavior.” Yurgelun-Todd commented, “[T]his study suggests that perhaps decision-making in teenagers is not what we

⁵⁸ “The activation patterns in subcortical brain regions were found to be more variable over time. The relative instability of subcortical brain regions, such as the amygdala, may seem surprising given the consistent findings from prior studies reporting an adolescent peak in activity in these areas.” *Id.* en la pág. 61 (cita omitida); Véase también el artículo de Crone titulado *Executive Functions in Adolescence: Inferences from Brain and Behavior*, donde la autora expresa que:

Executive functions are thought to be central to human cognition, and therefore adolescence can be seen as a period of significant cognitive advancements.

However, around the same time as the start of pubertal maturation, adolescents become increasingly self-conscious, they get involved in risky and sometimes reckless behavior and they become increasingly sensitive to the opinions and evaluations of others.

Crone, *supra* nota 3, en la pág. 826 (cita omitida).

⁵⁹ *Id.* en la pág. 827.

⁶⁰ *Id.*

⁶¹ Jennifer Ann Drobac, ‘Developing Capacity’: Adolescent ‘Consent’ at Work, at Law, and in the Sciences of the Mind, 10 J. JUV. L. & P. 1, 14-16 (2005) (énfasis suplido) (citas omitidas).

thought. . . . Just because they're physically mature, they may not appreciate the consequences or weigh information the same way as adults do.’⁶²

iii. La materia gris y el proceso de *pruning* o reorganización

La materia gris la capa exterior del cerebro, la cual está mayormente compuesta por neuronas.⁶³ Diversos estudios longitudinales han demostrado que la materia gris disminuye durante la adolescencia.⁶⁴ Esto se debe al proceso de maduración del cerebro, conocido como *pruning*, el cual también continúa hasta la adultez temprana.⁶⁵ Durante este proceso, el cerebro en esencia organiza y elimina conexiones innecesarias de materia gris, para asegurar un mejor funcionamiento neurológico.⁶⁶ Entendemos que aunque un menor puede verse físicamente desarrollado, no necesariamente sea cierto para su desarrollo neuro-cognitivo.

iv. Capacidad neurológica disminuida de los menores de edad

Como se ilustró, los menores-jóvenes, a diferencia de los adultos, aún tienen una capacidad disminuida o se encuentran en proceso de desarrollo, y esta realidad tiene efectos reales en su consentimiento sexual. En el artículo *Developing Capacity: Adolescent “Consent” at Work, at Law, and in the Sciences of the Mind*,⁶⁷ la autora Jennifer Ann Drobac llevó a cabo un análisis sobre el consentimiento sexual de adolescentes en lugares de trabajo, basado en casos de hostigamiento sexual laboral.⁶⁸ La autora analiza cómo la ciencia ubica a los menores de edad en cuanto a su desarrollo neurológico y concluye que están en enorme desventaja. *“Adolescents experience physical, cognitive, sexual, and psychosocial development during this long maturation phase. . . . More particularly, [a]dolescents’ behavioral immaturity mirrors that anatomical immaturity of their brains”*.⁶⁹ Cuando pensamos cómo esta realidad neurológica pone en desventaja a los menores, debemos crear las limitaciones correspondientes para que los adultos no abusen de ellos. Esto significa crear herramientas legales que propician limitaciones y la creación de limitaciones propiamente. Por ejemplo, el análisis judicial pudiera limitar la autonomía de menores en decisiones que requieren una mayor capacidad neurológica, fundamentándolos en evidencia sobre el menor, ciencias e investigaciones

62 *Id.* en la pág. 17 (énfasis suplido) (citas omitidas).

63 *Sustancia gris*, REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <https://dle.rae.es/?id=Yplehqm> (última visita 20 de abril de 2019).

64 Véanse Lenroot & Giedd, *supra* nota 53, en la pág. 718; Mills et al., *supra* nota 53, en la pág. 273.

65 *Id.* en la pág. 17 (énfasis suplido) (citas omitidas); SARAH-JAYNE BLAKEMORE, *INVENTING OURSELVES: THE SECRET LIFE OF THE TEENAGE BRAIN* 890-92 (2018).

66 BLAKEMORE, *supra* nota 65, en las págs. 890-92.

67 Drobac, *‘Developing Capacity’*, *supra* nota 61.

68 *Id.* en la pág. 4.

69 *Id.* en las págs. 11-12 (citas omitidas).

que lo respaldan. Sería interesante incluso hacer un análisis a nivel académico sobre los *amicus curiae*, donde se propone información de esta índole y cuántas de las decisiones son fundamentadas en la aportación científica, además, cuántas decisiones judiciales han analizado la validez de la información científica que aplican. Creo aún más pertinente en asuntos de conducta sexual, poner medidas cautelares, como presunciones de falta de capacidad en los menores, y reconsiderar que ante ciertas decisiones la edad para consentir debe igualarse al menos a una mayoría de edad para poder haber consistencia legal y recursos legales más efectivos. Cabe señalar que la palabra limitación parece tener una connotación negativa dado a los deseos libertarios de la juventud. Sin embargo, las limitaciones tanto dentro del hogar como dentro una sociedad ordenada producen muchas ventajas para la protección de menores y la uniformidad legal de los procesos.

De otra parte, se ha encontrado que la inmadurez en los menores-jóvenes funciona como una capacidad en desarrollo. O sea, su capacidad está disminuida en comparación con la de un adulto. Drobac expone que, aunque los menores en desarrollo requieren ejercitarse en proceso de toma de decisiones, aún necesitan protección de depredadores sexuales adultos. Conuerdo con Drobac al citar a *Roper v. Simmons*,⁷⁰ que no debemos presumir capacidad completa en los adolescentes cuando la ciencia indica que aún están inmaduros y en proceso de desarrollo. Es necesario respaldar con mayor énfasis lo expuesto por Drobac cuando expone que, como materia de ley, debemos rechazar conducta sexual como un acto válidamente consentido entre un adolescente y un adulto, cuando un menor alega hostigamiento sexual. Debo ir más allá, debemos rechazar legalmente sexo entre un adulto y un adolescente. Para fines de comprender la realidad de los menores, ella expone:

Teenagers with the same legal capacity as adults? Whom are we kidding? 'Kidding,' an ironic word given this topic. We certainly are not 'kidding' our youth, not if we are treating them as adults. And we are not 'kidding' ourselves, since there is nothing funny about subjecting teenagers to the death penalty or causing them to accept full financial and civil responsibility for the consequences of 'consensual' sex, that in many jurisdictions, we label statutory rape.⁷¹

Es decir, no es realista la expectativa de igualar la capacidad de menores a la de adultos, ya que existe el problema del consentimiento sexual de los menores, así como también sería un problema someter a una menor a la pena de muerte.

Igualar a un menor a un adulto, es un hecho irreal y es una tendencia preocupante de estos tiempos que solo lleva un mensaje equivocado a la sociedad. Los menores necesitan dirección, protección y un adulto que vele por ellos; pero el creer que son como adultos, sin conocer su estado de desarrollo neurológico, los desprotege. Muchos medios de comunicación, entidades, y gobiernos han expresado de forma reiterada que los derechos individuales deben cobijar a los menores de edad, igual que los adultos, lo cual parece olvidar las limitaciones legales y el

⁷⁰ *Roper v. Simmons*, 543 U.S. 551 (2005).

⁷¹ Drobac, '*Developing Capacity*', *supra* nota 61, en la pág. 3 (citas omitidas).

desarrollo en proceso de estos.⁷² Entendemos que el usar lenguaje donde igualan a menores con adultos tiene raíces muy nefastas, razón por lo cual debemos ser cautelosos en expresar apoyo absoluto a esta idea en el derecho de menores.⁷³

B. Desarrollo neurológico de los menores de edad con respecto a la edad para consentir

Con la intención de abordar sobre el tema de la edad para consentir, es imprescindible exponer la siguiente cita de Ann Drobac:

[A]dolescent brain development extends into the twenties, *beyond 'the age of consent' set in every state. . . .*

. . . .

Certainly, developmental stages exist. However, the “Rule of Sevens” mandates a presumption of full legal capacity for fourteen to eighteen-year-olds. *The new research not only fails to support this presumption, but also demonstrates that these teens have not finished maturing physically or psychosocially.*

A wiser, better-supported approach might be to acknowledge ‘developing’ capacity (because of less than full capacity) until at least age eighteen. . . .

. . . .

As we compare scientific discoveries with existing law and use it to support new legislation or judicial opinions, we need to revisit certain questions and add new ones. First, if adolescents are ‘works in progress,’ are they capable of formulating legal consent? I suspect not, but perhaps they are in any given moment. Is a moment of mature clarity sufficient? What about a half hour every other odd day? I would give adolescents the benefit of the doubt (and our protection) until they have at least finished growing.⁷⁴

Drobac, en su escrito sobre capacidad para consentir de los menores, también cita y expone el estudio realizado por MacArthur sobre cognición en los menores—en el contexto de hostigamiento sexual— en comparación a adultos desarrollados. El estudio descubrió que, a medida que el menor de edad crezca, adquirirá mayor habilidad cognitiva. Sin embargo, en cuanto a si la cognición en sí es suficiente para que se determine la capacidad de consentir, concluye que la capacidad de consentir no solo recae en la habilidad cognitiva, sino también en el desarrollo

⁷² E.g., Jill W. Sheffield, *Let's Empower Youth for Sexual and Reproductive Rights*, HUFFPOST (6 de diciembre de 2017), https://www.huffpost.com/entry/lets-empower-youth-for-se_b_3977187 (última visita 20 de abril de 2019); e.g., INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FEDERATION, EXCLAIM! YOUNG'S PEOPLE'S GUIDE TO SEXUAL RIGHTS: AN IPPF DECLARATION (2011), *disponible en* https://www.ippf.org/sites/default/files/ippf_exclaim_lores.pdf.

⁷³ Actualmente hay tantos conflictos que traerá al orden del sistema legal, al bienestar de los menores, y las relaciones de los padres con respecto a sus hijos. Véase Mary Rice Hasson, *Youth Rights and the Shrinking Power of Parents*, ETHICS & PUBLIC POL'Y CENTER (2013), <https://eppc.org/publications/youth-rights-and-the-shrinking-power-of-parents/> (última visita 20 de abril de 2019).

⁷⁴ Drobac, *'Developing Capacity'*, *supra* nota 61, en las págs. 19-22 (énfasis suplido) (citas omitidas).

cerebral que controla el área del uso del juicio y las reacciones emotivas e impulsivas. Cuando hablamos de consentimiento en los menores, debemos contemplar que esto implica que el uso de su cerebro debe estar a la par con quien consiente a la actividad sexual para que no exista desventaja. La realidad fisio-neurológica es que los menores están en una situación muy distinta a los adultos, teniendo un desarrollo continuo de su cerebro hasta edades mucho mayores que las edades de consentimiento sexual establecidas en nuestro ordenamiento, en particular algunos estudios expresan que el desarrollo neurológico se completa de 22-25 años.⁷⁵ Como hemos observado en las expresiones de varios especialistas, los menores son más propensos a tomar decisiones por presión de grupo para obtener aceptación —son influenciables— en comparación con los adultos.⁷⁶

Resulta interesante que Drobac también se pregunta sobre el desarrollo del cerebro de menores en los casos civiles, específicamente en cuanto a la capacidad para consentir sexualmente —enfocado, como ya se ha recalado, al derecho laboral y acoso sexual, considerando al menor/víctima. Reconoce que los menores son propensos a confundir sexo como intimidad y no contemplan los riesgos, entre otros aspectos que influyen su conducta. Ello nos hace pensar que ante un caso donde un adulto que les propone una conducta sexual, habrá mayores riesgos de parte del menor. Continuando su planteamiento sobre las limitaciones de los jóvenes en el consentimiento, Drobac expone que:

Before we answer that question, let's add to the calculation (and make it a true complex relation among multiple abstractions). *Figure in that teenagers have trouble regulating their emotional responses, mistake sex for intimacy, discount risks, believe in their own invincibility, feel strong peer pressure, and ineptly evaluate other people's motivations and perspectives.* I am tempted to joke that it is amazing teenagers survive to adulthood, except adolescent survival is no joking matter. The youth group (13-24) is one of the fastest growing HIV infected populations.

....

Adolescents are, in every way, embryonic human adults. Since we cannot tell whether an adolescent behaves maturely at any given time, we cannot tell which "consent" we should treat as legally binding. The question therefore remains how we should construct our legal systems to respond to what we know about adolescent development and ability. What public policy considerations should guide us? To be sure that sexual intercourse was truly consensual, we might have to set the age of consent much higher than it currently is.

....

75 Véanse Sara B. Johnson et al., *supra* nota 41 y Arain et al., *supra* nota 41.

76 Véase Drobac, 'Developing Capacity', *supra* nota 61.

. . . . The scientific research regarding adolescent development and the statistics concerning non-voluntary teen sex amply justify changes to current anti-discrimination laws. Our youth should be hard-wiring valuable work experiences into their brains, not sex in the projection booth.⁷⁷

B. Entrevista al Dr. Juan A. Moreira

Finalmente, al estudiar los textos, tuve la oportunidad, la necesidad y el privilegio de obtener de primera mano la asistencia del Dr. Juan Antonio Moreira, M.D., quien es un neurólogo puertorriqueño, educado en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Universidad de Tulane y la Universidad de Harvard. Debido a la complejidad del tema bajo discusión, solicité la aportación del doctor Moreira. Él no solo arrojó luz para esta investigación, sino que como parte de sus excelentes aportaciones me expuso la siguiente información:

La maduración del cerebro no acaba a los doce años como se pensaba antes. En realidad, de los ocho años a los doce años, lo que se observa es que el cerebro vive una expansión y crecimiento en su número de neuronas. Existe un proceso de los doce años a los veinticuatro años que forma parte de la maduración cerebral. ¡Este proceso es imprescindible!⁷⁸

Moreira expone cómo en los adolescentes ocurre una sobreproducción intensa de materia gris. Esto seguido de un proceso donde se da un recorte en el cerebro, como un árbol cuando se poda para que tome forma. Nos explica que esto es acompañado de un proceso conocido como uno de mielinización, con el fin de lograr más eficiencia en el cerebro.⁷⁹ El doctor Moreira explica que: “Elizabeth Sowell ha observado que la corteza cerebral frontal sufre unos cambios durante la adolescencia más que en cualquier otra etapa de la vida. Es también la última parte del cerebro en desarrollarse”.⁸⁰ Esto confirma los hallazgos de los estudios que hemos discutido. Una de las exposiciones más sorprendentes fueron los hallazgos médicos al observar la conducta de los adolescentes, que según el Dr. Moreira puede ser descrito de la siguiente manera:

En Harvard School of Medicine, la Dra. Deborah Yurgelun Todd estudió la conducta de los adolescentes. Ella informa que los adolescentes confían en las partes emocionales del cerebro, en vez de usar la corteza frontal. Es esto lo que explica que los adolescentes no evalúen las consecuencias de lo que hacen.⁸¹

77 *Id.* en las págs. 57-59, 68 (énfasis suplido) (citas omitidas).

78 Entrevista con el Dr. Juan A. Moreira, Neurólogo, en San Juan, Puerto Rico (marzo-mayo 2013).

79 *Id.*

80 *Id.*

81 *Id.*; Véanse Elizabeth R. Sowell et al., *In Vivo Evidence for Post-Adolescent Brain Maturation in Frontal and Striatal Regions*, 2 NAT. NEUROSCIENCE 859 (1999); Elizabeth R. Sowell et al., *Mapping Continued Brain Growth and Gray Matter Density Reduction in Dorsal Frontal Cortex: Inverse Relationships during Postadolescent Brain Maturation*, 21 J. OF NEUROSCIENCE 8819 (2001); Elizabeth R. Sowell et al.,

En cuanto al desarrollo cerebral en los menores, hay que considerar cuánto se han desarrollado. Al no tener todo el desarrollo posible completado, y ser el lóbulo frontal lo último en desarrollarse, entonces debemos aceptar que estos tienen menos capacidad que un adulto en lo referente a procesos mentales, tales como, el poder consentir a una conducta tan seria como lo que es la conducta sexual. El Dr. Moreira explica lo siguiente:

Las conexiones frontales son importantes en *tareas cognitivas como inhibición*, función ejecutiva y atención. Estas conexiones frontales incluyen estos tractos de asociación que sostienen y apoyan (en inglés, *support*) procesos cognoscitivos complejos los cuales siguen desarrollándose durante la adolescencia tardía y adultez joven. El desarrollo post-adolescente puede estar influenciado por experiencias de vida complejas como son la educación avanzada, empleos a tiempo completo *full time*, independencia de vida y relaciones sociales-familiares (drogas y alcohol).⁸²

El Dr. Moreira, finalizando su análisis, manifiesta que “[e]l adelantar la edad para consentir no acelerará la maduración cerebral. Solo expondrá a seres emocionalmente cargados —alta testosterona— y sin la debida capacidad para hacer un sano juicio —falta madurez de la corteza frontal y prefrontal—”.⁸³ Nos parece que su aportación es extraordinariamente acertada, añadiendo que debe considerarse para poder proveer legislación y jurisprudencia correcta en *pro* de la protección de los menores.

III. PRINCIPIOS LEGALES Y EL CONSENTIMIENTO DE LOS MENORES DE EDAD

Al otorgar derechos a los menores, nuestra sociedad reconoce que esta población se enfrenta a numerosos problemas sociales y físicos. Destaco que *el otorgar derechos* a los menores puede tener un efecto adverso. Los juristas solemos pensar que dar derechos nunca es algo negativo, pero debemos mirar no solo el aspecto ideológico, sino también cómo en la práctica estos derechos afectan a la comunidad.⁸⁴ Por ejemplo, en algunas jurisdicciones o países, se han percatado que la

Development of Cortical and Subcortical Brain Structures in Childhood and Adolescence: A Structural MRI Study, 44 DEV. MED. & CHILD NEUROLOGY 4 (2002).

⁸² *Id.* (énfasis suplido).

⁸³ *Id.*

⁸⁴ El solo otorgarles derechos a los menores, en *pro* de su autonomía o derechos *como menores*, impedirá que los padres ejerzan su derecho fundamental de tomar decisiones sobre el cuidado, custodia y control de sus hijos, es decir, su patria potestad. Incluso el otorgarles derechos a los menores también pudiese afectar adversamente a los menores en sí. Véase MARTIN GUGGENHEIM, WHAT'S WRONG WITH CHILDREN'S RIGHTS 17-18 (2005) (“The subject of parental rights has been profoundly shaped by the Constitution of the United States Nonetheless, the Supreme Court . . . has consistently and vigorously protected parental rights through the application of constitutional principles.”). *Id.* en las págs. 245-46 (en específico, nos referimos el que deban acudir a procesos ante tribunales); la jurista italiana Marta Cartabia, ante la promulgación, plantea que:

proliferación de nuevos derechos pudiera traer dificultad en su implementación, en adición pudiesen afectar derechos ya reconocidos.⁸⁵ En contadas circunstancias, el Estado podría reconocerle derechos o cierto grado de autonomía al menor —en particular, en casos del menor ofensor, pero esto debe ser la excepción, no la norma.⁸⁶ Debemos recordar como regla general que, para poder ejercer de forma efectiva nuestros derechos es importante que se pueda poseer la capacidad de comprenderlos, ejercerlos, consentir y saber lo que significa renunciar a ellos.⁸⁷ Por lo tanto, nos parece que existe una necesidad ineludible de considerar la capacidad de menores a consentir y su desarrollo neurológico al formular política pública al respecto.

Como ya se elaboró en la Parte I, para que una conducta sexual sea considerada ilícita, por lo regular se requiere la falta de consentimiento (*unwanted*). Se entiende que, en el caso de los menores, estos deben llegar a cierta edad para ser capaces de consentir legalmente. La capacidad, en este contexto, proviene del uso del cerebro. En esto se fundamenta el Estado al crear limitaciones para la conducta sexual de los menores. La capacidad para comprender las consecuencias de sus actos no debe ser definido como el simple acto de conocer someramente lo que puede pasar, sino, además, tener la madurez para manejarlo.

Lo mismo puede repetirse acerca de la multiplicación de los derechos. La pretensión que subyace en la expansión de la esfera de los derechos es promover la justicia. Más derechos para más justicia. No obstante, por una serie de razones sospechamos que la justicia no es una cuestión de cantidad. En el campo de la justicia la idea de progreso por medio de la acumulación no funciona.

Hay algunos argumentos clásicos contra la multiplicación de derechos que puede ser útil recuperar, de entre los cuales el más relevante es que todos los nuevos derechos deben interactuar con el resto de los «viejos derechos», que a su vez pueden verse preteridos en la valoración que se efectúe para equilibrar los intereses concurrentes: si se insiste en exceso en el derecho a la privacidad, por ejemplo, la libertad de expresión puede socavarse. La edad de los nuevos derechos podría fácilmente transformarse en la edad del conflicto entre los derechos.

Más todavía, tal y como la historia ha demostrado, el incremento del número de derechos ha multiplicado también los pleitos legales y los conflictos interpersonales. Con el tiempo la actitud de las personas se hace más litigiosa en relación con sus interacciones personales, haciendo que las relaciones humanas resulten más confrontacionales. A un nivel institucional, los nuevos derechos saturan el sistema legal y atascan las cortes de justicia, de lo que resultan intolerables demoras hasta que recae una resolución judicial que restaura el derecho fundamental. Como la experiencia europea evidencia, una excesiva duración de los procedimientos judiciales puede convertirse en sí misma en una violación de los derechos humanos.

Cartabia, *supra* nota 2, en las págs. 93-94.

85 Cartabia, *supra* nota 2, en la pág. 66. A modo de ilustración, el reconocer derechos y la creación de nuevos derechos son distintos. Es decir, los derechos existentes de los padres para proteger contra la intervención innecesaria del estado a crear un derecho de menores que aún no puede exigirse es un problema. Véase también GUGGENHEIM, *supra* nota 84, en la pág. 250.

86 E.g., Janet L. Dolgin, *The Age of Autonomy: Legal Reconceptualizations of Childhood*, 18 QUINNPIAC L. REV. 421 (1999); BRUCE C. HAFEN, ABANDONING CHILDREN TO THEIR AUTONOMY: CHILDREN'S NEEDS AND THE RIGHTS OF PARENTS IN THE UN CONVENTION ON THE RIGHTS OF THE CHILD (2014); Guggenheim, *supra* nota 5.

87 Cf. Peter Westen, *Away from Waiver: A Rationale for the Forfeiture of Constitutional Rights in Criminal Procedure*, 75 MICH. L. REV. 1214 (1977).

De otra parte, el ordenamiento jurídico considera que un delito debe ser lo suficientemente específico para delimitar la conducta que es ilícita y debe ser interpretada de forma restrictiva para así cumplir con el principio de legalidad penal.⁸⁸ En la actualidad, existen varios delitos que prohíben ciertos actos cometidos contra menores. En particular, reconociendo que los menores no tienen la madurez suficiente para manejar su conducta sexual, el Estado decidió protegerlos de actos sexuales promovidos y/o perpetrados por adultos. Esto, mediante la tipificación de estos actos como delitos y eliminando la defensa del consentimiento en ciertas edades. Sin embargo, nos preguntamos, ¿reflejan estas edades adecuadamente la madurez necesaria para consentir ante un adulto?

El consentimiento es acto entre dos personas que requiere como elemento esencial la capacidad para consentir. La capacidad se entiende como el cabal entendimiento mental para poder tomar decisiones.⁸⁹ El concepto de *capacidad legal* se puede ver afectado en varias circunstancias. La ley no faculta a los menores para consentir a todo, debido a que ella reconoce unas limitaciones en cuanto a la capacidad del menor.⁹⁰ En derecho, se reconocen distintos tipos de consentimiento: expreso, tácito, informado, o voluntario.⁹¹ El prestar consentimiento sin conocer todo lo que comprende tal decisión podría convertir dicho consentimiento en uno viciado, poniendo en desventaja a una parte y en este caso, particularmente, pone en riesgo también la vida, salud y bienestar del individuo.

A. *El Derecho y la Ley*

Nuestro estado de derecho actual reconoce que los menores de dieciséis de edad no tienen la capacidad para prestar consentimiento en actos sexuales y en otras conductas, con respecto a un adulto.⁹² Es decir, el propio Estado —también en su función de *parens patriae*— reconoce que, debido a que el desarrollo de los menores de edad es uno incompleto, su capacidad para poder realizar ciertos actos debe ser limitada.⁹³ Es interesante que, a pesar de los delitos tipificados que reco-

88 Luis E. Chiesa Aponte, *Derecho Penal Sustantivo*, 81 REV. JUR. UPR 343, 344 (2012).

89 *Capacity*, BLACK'S LAW DICTIONARY 249 (10th ed. 2014).

90 WAYNE R. LAFAVE, *SUBSTANTIVE CRIMINAL LAW* 879 (3rd. ed. 2017).

91 Véase *Express consent, Implied consent, Informed consent, Voluntary consent*, BLACK'S LAW DICTIONARY, *supra* nota 89, en la pág. 368 (para una definición de los cuatro tipos de consentimiento).

92 DORA NEVARES MUÑIZ, *NUEVO CÓDIGO PENAL DE PUERTO RICO* 190-91 (2008).

93 La Asamblea Legislativa expresó lo siguiente:

Mediante la Resolución 1386, de 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración de los Derechos del Niño. Bajo esta Resolución “se le reconoce al niño, por su falta de madurez física y mental, la necesidad de protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

Exposición de motivos, Ley para declarar el mes de abril de cada año el “Mes de la Niñez y de la Prevención del Maltrato de Menores”, Ley Núm. 211 de 28 agosto de 2003, 2003 LPR 1070 (énfasis suplido)

nocen diferencias con respecto a los menores de edad, aún existan retos para proteger a esta población en Puerto Rico. Como mencionamos, la propia academia legal no ha hecho estudios concienzudos sobre este particular. Esto, a pesar de que si se llegase a otorgar más autonomía a los menores de edad en desarrollo, posiblemente se les dejaría desamparados ante la creciente ola de violencia sexual y depredadores sexuales.⁹⁴

Nos parece que, debido a que los menores de edad aún están en desarrollo fisiológico y neurológico y dado a que la información científica más reciente expone datos sobre el desarrollo del cerebro, exponiendo que los menores no tienen las áreas del cerebro desarrolladas para la toma de decisiones sobre su conducta sexual. ¿Debemos aplicar este conocimiento al derecho y a la ley? Es sumamente pertinente en este tiempo apoyar al desarrollo de política pública de menores basada en evidencia que asista a las autoridades en su función protectora sobre los menores. He aquí la necesidad de respaldar el desarrollo de política pública que afecte a los menores de edad con información científica y multidisciplinaria que pueda mejorar la forma en que el Estado los protege.

En particular, la violencia sexual es una muestra de esto. Cuando es el propio Estado a través de política pública quien busca igualar los menores con los adultos, comienza una cadena de mensajes errados sobre la capacidad que tiene un menor a decidir o consentir. En algún momento, durante mis estudios de Derecho, tenía intención de levantar un grupo estudiantil para la investigación y protección de menores, sin embargo, no pretendía fomentar política pública para que fueran autónomos, sino levantar estudios serios para mejorar la discusión y la política pública que afecta a menores, sin olvidar los principios más importantes; los padres como entes principales para suplir el consentimiento y asistencia. Reconocer a los padres como los titulares del derecho fundamental de criar, educar a sus hijos, tenerlos en su compañía—siempre en ausencia de abuso—, resaltar que “los menores no son criaturas del Estado”,⁹⁵ y que los menores aún están en desarrollo por lo cual necesitan protección ante ciertos adultos que componen nuestra sociedad.

B. Trasfondo breve sobre la formación de delitos de violencia sexual que afectan a menores en Puerto Rico

En la actual legislación de delitos sexuales contra menores, nuestra jurisdicción define como conducta ilícita llevar a cabo algún acto sexual con un menor de menos de dieciséis años, salvo si el menor víctima, es mayor de catorce años y la

(cita omitida). Véase también Exposición de motivos, Ley para la seguridad, bienestar y protección de menores, Ley Núm. 246 de 16 de diciembre de 2011, 2011 LPR 2812; Ley de menores de Puerto Rico; Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, 34 LPRA § 2201 (2016 & Supl. 2018).

⁹⁴ Véase *Querellas de delitos sexuales*, POLICÍA DE PUERTO RICO (2018), <https://policia.pr.gov/estadisticas-delitos-sexuales-y-maltrato-a-menores/>.

⁹⁵ *Rivera v. Morales*, 167 DPR 280, 290 (2006) (citando a *Rexach v. Ramírez*, 162 DPR 130, 146 (2004)).

diferencia de edad entre la víctima y el acusado es igual o menor de cuatro años.⁹⁶ Es decir, no se requiere establecer la falta de consentimiento de la víctima para establecer la ilicitud del acto o para cumplir con los elementos del delito. En este caso, el simple acto con el menor configura el delito. Por lo tanto, la defensa del consentimiento de la víctima no es válida. Precisamente, se reconoce que, dado a la edad de la víctima, el menor aún está en desarrollo y se encuentra propenso a influencias y manipulación, lo cual hace imposible que el Estado pueda permitir tal conducta.

El Código Penal de Puerto Rico del 1974 establecía, en los delitos de violación—equivalente a los delitos de agresión sexual-*violación técnica*— y actos lascivos, que la edad mínima para consentir era catorce años.⁹⁷ Estas normas convertían a los menores de edad en presa fácil en nuestra sociedad. Por esto, se solicitó que se cambiara la edad mínima para el Código Penal del 2004.⁹⁸ Movidos por sectores religiosos y la Procuradora de la Mujer, se solicitó que se aumentara la edad a dieciséis años.⁹⁹ Es nuestro parecer que esta actuación fue correcta, debido a que mantener la edad de consentimiento sexual en los catorce años no solamente incidía sobre la inmadurez de los menores, sino que también aumentaba el riesgo de la entrada de ofensores sexuales a la Isla. De hecho, al comenzar la investigación en el 2013, hallé un reportaje del 2010 titulado *With the age of sexual consent at 14... Puerto Rico has become a pedophile paradise*, describiendo las consecuencias del consentimiento sexual a los catorce años, a pesar de que esto había cambiado desde el 2004.¹⁰⁰ Al comunicarme con el página web sobre dicha publicación, estos procedieron a eliminar la misma, sin más expresiones al respecto.

Al analizar los delitos actuales contenidos en el actual Código Penal podemos apreciar que se añadieron detalles y un lenguaje donde se especifica más su aplicación a los menores. Por ejemplo, el delito de agresión sexual expone que la edad para poder levantar consentimiento sexual de parte del menor se da cuando el menor tenga dieciséis años o más.¹⁰¹ Sin embargo, esto cambia cuando ambas partes son menores de edad o cuando la diferencia en edad es menos de cuatro años, entre otras excepciones.¹⁰² Es posible concluir que esta excepción legal se da por entender que al ambos ser menores de edad o estar en una etapa de inmadurez

96 Cód. Pen. PR art. 130, 33 LPRa § 5191 (2010 & Supl. 2018).

97 Cód. Pen. PR art. 99, 105, 33 LPRa §§ 4061, 4067 (1974) (derogado 2004).

98 Cód. Pen. PR art. 142, 144, 33 LPRa §§ 4770, 4772 (2010) (derogado 2012) (para efecto de este trabajo, solamente discutiremos el cambio en edad por ser lo pertinente, aunque el estatuto sufrió otros cambios).

99 NEVARES, *supra* nota 92, en la pág. 191.

100 Dave Gibson, *With the age of sexual consent at 14... Puerto Rico has become a pedophile paradise*, WEBARCHIVE (15 de septiembre de 2010), <https://web.archive.org/web/20130101200404/http://www.examiner.com/article/with-the-age-of-sexual-consent-at-14-puerto-rico-has-become-a-pedophile-paradise> (última visita 20 de abril de 2019).

101 33 LPRa § 5191 (2010 & Supl. 2018).

102 *Id.*

similar, ambos tienen las mismas limitaciones. En lo pertinente, los delitos del actual Código Penal del 2014 enuncian:

Artículo 131.- Agresión sexual

Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello, toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad, salvo cuando la víctima es mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos.

....

(h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima mayor de dieciséis (16) años con la cual existe una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa con la víctima o de cualquier otra índole con la víctima.

....

Si la conducta tipificada en el inciso (a) se comete por un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años de edad, será sancionado con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, de ser procesado como adulto. Esta pena de reclusión no aplicará cuando la víctima sea mayor de catorce (14) años y la diferencia de edad entre la víctima y el acusado es de cuatro (4) años o menos, conforme se dispone en el inciso (a) de este Artículo.

....

Artículo 133.- Actos lascivos

Toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 130, someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años, más la pena de restitución, salvo que la víctima renuncie a ello:

(a) Si la víctima al momento del hecho es menor de dieciséis (16) años de edad.¹⁰³

C. *Jurisprudencia de Puerto Rico*

En Puerto Rico, la existencia de violencia sexual contra menores ante adultos agresores es una realidad que requiere mayores protecciones del estado y mejoras al desarrollo de política pública. Como veremos más adelante, la jurisprudencia existente en Puerto Rico sobre la falta de consentimiento en los menores y la edad de víctimas de agresión sexual muestran grandes desventajas que sufre la niñez en nuestra isla. Se expone además la desventaja legal y social que sufren los menores frente a adultos. Los casos que mencionaremos evidencian cómo los menores víctimas sufren a manos de adultos agresores, los cuales tienen enormes ventajas legales y ventajas en su desarrollo. Tanto a nivel de Puerto Rico y Estados Unidos, existe una innegable realidad sobre los/las menores víctimas de agresión sexual donde intentan alegar como defensa el consentimiento de estos: el consentimiento es uno limitado a capacidad de estos menores. Aunque el estado por lo regular expresa esto, no ha habido fundamentos claros para asegurar estas aseveraciones.

En el caso de Puerto Rico, se ha sostenido la validez de establecer una edad para consentir. Sin embargo, no necesariamente concuerda con el desarrollo neurológico de menores. En los casos donde se cuestiona la incapacidad de menores para consentir y, se resalta la importancia de la protección de menores. Estos casos nos arrojan luz sobre la realidad en nuestra Isla y la situación desventajosa de los menores. En algunas jurisdicciones, el consentimiento del menor está supeditado a una edad mayor a la nuestra,¹⁰⁴ razón por la cual estimamos que uniformar dicha edad para consentir sexualmente pudiera facilitar la protección de menores por estar más alineado con las ciencias neurológicas sobre su desarrollo. De hecho, entendemos que sería necesario para impedirle a sectores que buscan cabildear para bajar la edad de consentimiento sexual.

i. *Pueblo v. Santos Dávila*

Ahora bien, por nuestra parte, en *Pueblo v. Santos Dávila*, los hechos ocurren en un hogar sustituto que estaba en evaluación para recibir la licencia para operar.¹⁰⁵ El Departamento de la Familia había recibido a cuatro hermanos menores, los cuales habían sido removidos de su hogar por alegado maltrato. Uno de los menores fue ubicado en el hogar sustituto antes mencionado. Luego, ubicaron a los otros menores en el mismo hogar sustituto. La madre de los menores presenta una querrela contra el compañero consensual de la dirigente del hogar sustituto porque una de las menores había sido abusada sexualmente.¹⁰⁶ La menor fue evaluada por la Dra. Collazo, la cual determinó que la menor tenía un himen lacerado

¹⁰⁴ *Age of Consent by Country 2019*, WORLD POPULATION REVIEW, <http://worldpopulationreview.com/countries/countries-by-age-of-consent/> (última visita 20 de abril de 2019).

¹⁰⁵ *Pueblo v. Santos Dávila*, KLAN 00-00861, 2003 PR App. LEXIS 2514, en las págs. *1-2 (TA PR 26 de noviembre de 2003).

¹⁰⁶ *Id.* en la pág. 2.

crónicamente. Es decir, la laceración había ocurrido tiempo atrás. La doctora explica que “esto ocurre al mantener relaciones sexuales durante mucho tiempo”.¹⁰⁷ Otra de las menores, la hermana, también fue llevada para ser evaluada al manifestar que también habían abusado de ella sexualmente.

Debido a los hallazgos médicos, el acusado pide —mediante la Regla 154.1 de Procedimiento Criminal en vigor al momento— discutir el historial sexual de la menor.¹⁰⁸ Esta regla se usaba para poder levantar la defensa de que la persona agredida sexualmente consintió a la conducta.¹⁰⁹ En el análisis, el Tribunal de Apelaciones determina que el acusado no puede solicitar dicho historial porque en los casos de menores no hay consentimiento debido a la edad —o sea, tal defensa no estaba disponible.¹¹⁰ Esto claramente muestra cómo el Estado recalca que la edad es apremiante al analizar la conducta ilícita, no tanto así el hecho de consentir. Sin embargo, como ya vimos, la edad expuesta en los delitos aun no concuerda con un cerebro maduro.

ii. Pueblo v. Rivera Robles

En el caso de *Pueblo v. Rivera Robles*, se expone la necesidad que tiene el Estado de proveer salvaguardas para los menores de edad con respecto a los adultos.¹¹¹ Consideramos que los menores, a diferencia de los adultos, son más vulnerables a abusos, manipulación, maltrato y tienen menos medios para defenderse o protegerse de actos cometidos en su contra por adultos. “Esta psicodinámica se agrava en ataques sexuales a menores”.¹¹² Además, el Tribunal expresó que “[d]ebido a la corta edad—dato que de ordinario refleja inmadurez—se acepta que el mismo proceso judicial y la propia confrontación en el [T]ribunal resulta en una carga traumática adicional”.¹¹³ Aquí, el Tribunal reconoce la inmadurez de los menores ante conducta sexual. El hecho de que corrientes populares ignoren el desarrollo cerebral de menores, exponen los intereses de estos sectores.¹¹⁴

En el mismo caso, el Tribunal Supremo narra en lo pertinente:

F.J.R. nació el 1ro de septiembre de 1970. Desde los tres (3) años, a raíz de haberse su madre trasladado a residir a Estados Unidos, permaneció viviendo sola con su padre el apelante Rivera Robles. Ese ambiente bajo la figura patriarcal do-

¹⁰⁷ *Id.*

¹⁰⁸ *Id.* en la pág. 3.

¹⁰⁹ R.P. CRIM. 154.1, 34 LPR App. II (2010 & Supl. 2017).

¹¹⁰ *Santos Dávila*, 2003 PR App. LEXIS 2514, en la pág. *6.

¹¹¹ *Pueblo v. Rivera Robles*, 121 DPR 858 (1988).

¹¹² *Id.* en la pág. 861.

¹¹³ *Id.*

¹¹⁴ Jacob M. Appel, *Embracing Teenage Sexuality: Let's Rethink the Age of Consent*, HUFFPOST (25 de mayo de 2011), http://www.huffingtonpost.com/jacob-m-appel/embracing-teenage-sexual_b_409136.html.

minante no propició su desarrollo emocional y físico. Este no quería que ella tuviera amistades. Su padre la llevó y mantuvo en la escuela hasta segundo grado. Después ella no quiso volver, pues se quejó de que allí abusaban de su persona. Subsiguientemente, entre los siete (7) y ocho (8) años, su padre comenzó a intentar sostener relaciones sexuales con ella. Con el tiempo lo logró. Para ello la forzó, la maltrató y le pegó. Ella trató de impedirlo pues, según su testimonio, esa relación era mala. En una ocasión intentó sin éxito sodomizarla. Estas relaciones se extendieron con frecuencia y, a veces, ‘un día sí y un día no’.¹¹⁵

Esta atrocidad y explotación sexual de una menor ejemplifica una de las grandes desventajas del menor ante un adulto. Esto es, los medios de protección disponibles y los posibles medios de escape. Mientras no levantemos investigaciones y estrategias para proteger a los menores, continuarán las altas incidencias de abuso, y habrá sectores que seguirán aprovechándose de esto.

El consentimiento conlleva la habilidad para tomar decisiones y esto se realiza en el cerebro humano. Sin embargo, ¿qué sucede cuando el cerebro no está preparado o desarrollado por completo para poder tomar decisiones que luego afectan al cuerpo entero? Respecto a esta interrogante, son interesantes las expresiones del Tribunal al decir:

En su inciso (a), el Art. 99 del Código Penal, configura como violación técnica el acceso carnal con una mujer que no fuere la propia, menor de catorce (14) años de edad. Bajo esta modalidad, tradicionalmente la responsabilidad penal del acto sexual recae solamente sobre el varón. Los estudios modernos tienden a indicar que ‘entre los 10 a 12 son los años de riesgo agudo particular, en que los menores son victimizados al doble del promedio normal’. *El factor edad se apunta en que se presume falta de consentimiento por razón de inmadurez sicofisiológica*. Física y emocionalmente, a esas edades no se reconoce capacidad legal para prestarlo.¹¹⁶

iii. Pueblo v. Hernández

Por otra parte, en el caso de *Pueblo v. Hernández*, se establece que es necesario la intención para cometer el delito de violación técnica.¹¹⁷ Es decir, el conocimiento o sospecha sobre la incapacidad que tiene la víctima para consentir al momento de los hechos. En este caso el acusado no conocía muy bien a la víctima. Por ello, levanta la defensa de no conocer de su falta de capacidad para consentir. El Tribunal establece que se permite levantar tales defensas cuando existan serias dudas sobre la falta de capacidad. Este caso, sin embargo, es sobre una persona con incapacidad mental —víctima— que tenía edad para consentir, por lo cual resultan interesantes las expresiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico cuando expone que:

¹¹⁵ Rivera Robles, 121 DPR en la pág. 866 (citas omitidas).

¹¹⁶ *Id.* en la pág. 873 (énfasis suplido) (citas omitidas).

¹¹⁷ Pueblo v. Hernández, 93 DPR 435, 439 (1966).

Ninguna persona responsable vacilaría en condenar como insostenible una alegada creencia de buena fe en la edad de consentimiento de una niña de edad infantil cuya tierna edad impide la existencia de base razonable para tal creencia. Sin embargo, la perjudicada en el presente caso era solamente tres meses menor de 18 años de edad y no hay nada en el récord que indique que el propósito de la ley según enunciada en *Ratz* puede servirse mejor excluyendo la defensa de falta de intención. Esto no quiere decir que la prestación del consentimiento aun por una niña sexualmente madura conocida como menor que la edad estatutaria es una defensa. *Resolvemos únicamente que en la ausencia de una norma legislativa en contrario, una acusación de violación técnica es defendible donde falta una intención criminal.*¹¹⁸

El Tribunal determina que la falta de intención criminal es una posible defensa en este tipo de casos. Es posible que esta determinación abra la puerta a que, en algún otro caso con una situación de hechos que no incluya incapacidad mental del menor de edad, se pueda llegar a determinar que, a falta de intención criminal, el acusado no es procesable. Esto último levanta serias preocupaciones. Por lo tanto, es importante enfatizar que el Tribunal hace mención de la necesidad de normativa lícita que excluya el elemento de intención como constitutivo del delito. Así también, es necesaria la creación de medidas legislativas protectoras que reconozcan el desarrollo del cerebro de un menor, como uno distinto al de un adulto.

D. *Jurisprudencia de Estados Unidos*

i. *Roper v. Simmons*

Es interesante el análisis en los casos criminales donde el acusado y convicto es menor de edad, y donde se analizan más a fondo las cualidades de sus desarrollos neurológicos para proteger a los menores. Particularmente el caso *Roper v. Simmons* merece atención, porque es uno de los pocos casos donde el tribunal analiza las ciencias de desarrollo de menores.¹¹⁹ Además, este caso reconoce que los menores son diferentes a los adultos, aunque sean mayores de catorce años. En *Roper v. Simmons*, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que se violó la cláusula constitucional contra castigos crueles e inusitados, al sentenciar a un menor de edad a la pena de muerte.¹²⁰ Al reconocer la diferencia neurológica en los menores, se puede entender que el uso de las ciencias puede informar los procesos legales que afectan a los menores de edad. Siempre he cuestionado por qué se puede proteger a un menor ofensor en un caso penal,¹²¹ pero no así a una menor víctima de agresión sexual, precisamente porque entendemos que di-

¹¹⁸ *Id.* en las págs. 440-41 (citando a *People v. Ratz*, 115 Cal. 132 (1896)) (énfasis suplido).

¹¹⁹ *Roper v. Simmons*, 543 U.S. 551 (2005).

¹²⁰ *Id.*

¹²¹ Juvenile Justice Center, *supra* nota 34.

chos menores carecen de la capacidad para consentir sexualmente. Luego de varios años, han surgido otros con la misma preocupación. Según la profesora Ann Drobac al explicar *Roper v. Simmons*, los estudios sobre el desarrollo de menores recalcan la propensión de estos a ser influenciados y presionados por pares.¹²² Drobac plantea que:

Just as legislators are using neuroscience studies to support proposed legislative changes, so the Supreme Court recently used scientific evidence to change the law regarding juveniles. In *Roper v. Simmons*, the Court overruled the *Stanford v. Kentucky* plurality decision. *Roper* held that the imposition of the death penalty on 16 and 17 years old juvenile criminal offenders was a violation of the Eighth Amendment protection against cruel and unusual punishment. Looking in part to scientific studies, the *Roper* Court explained three differences between juveniles and adults justified limiting the application of the death penalty.¹²³

ii. *Michael M. v. Superior Court of Sonoma County y United States v. Broxmeyer*

En *Michael M. v. Superior Court of Sonoma County*, se sostiene la decisión y validez del estatuto que clasifica el delito por el sexo biológico y por razones fisiológicas.¹²⁴ El Tribunal indica que hay además razones médicas para poder respaldar las limitaciones al consentimiento en menores.¹²⁵ No niega la posibilidad de que haya menores varones víctimas, pero resalta los efectos físicos de las menores de edad *vis-a-vis* a los menores de edad.¹²⁶

En los casos de pornografía infantil, la explotación y sexualización de menores que carecen de la capacidad psicológica para poder comprender los actos sexuales, produce el desarrollo de diferentes crisis emocionales.¹²⁷ En *United States v. Broxmeyer*, un maestro de educación física crea y distribuye pornografía infantil.¹²⁸ Asimismo, una menor sostuvo relaciones sexuales con el maestro para la creación de una película pornográfica.¹²⁹ Por este ser un caso sobre la explotación de una menor de quince años en un acto sexual, el Tribunal Supremo entendió que el castigo o pena debía ser más severo, dándole deferencia al Tribunal Sentenciador.¹³⁰ El acusado en este caso apela la pena de treinta años porque entiende que

122 Drobac, 'Developing Capacity', *supra* nota 61, en las págs. 31-32.

123 *Id.* en la pág. 30 (citas omitidas).

124 *Michael M. v. Super. Ct. of Sonoma Cty.*, 450 U.S. 464 (1981).

125 *Id.* en la pág. 467.

126 *Id.* en las págs. 475-76.

127 Véase Audrey Rogers, *Child Pornography Forgotten Victims*, 28 PACE L. REV. 847 (2008).

128 *U.S. v. Broxmeyer*, 699 F.3d 265 (2nd Cir. 2012).

129 *Id.* en la pág. 268.

130 *Id.* en la pág. 297.

es severa.¹³¹ El caso gira en torno a la mención de cinco personas, de las cuales cuatro son menores, que tenían material altamente sexual proveniente del maestro de educación física.¹³² Este no solo enviaba y recibía material sexual de menores y de él mismo, sino que incurría en conducta sexual con menores.¹³³ Una de las menores que no tenía la edad de consentir fue intimidada por el maestro — Broxmeyer— para que no contara lo ocurrido.¹³⁴ El Tribunal Supremo decide que no se podía procesar al maestro por violación técnica, ya que el acto ocurrió fuera de la jurisdicción del Tribunal Sentenciador.¹³⁵ El caso hace referencia a las leyes de pornografía infantil que sí reconocen una edad mayor para la protección de menores.¹³⁶ Reconoce además, que los menores sufren por causa de actos sexuales a edades tempranas, razón por lo cual es necesario la protección de los menores.

iii. *Owens v. State*

En *Owens v. State*, el acusado es un varón de dieciocho años que sostiene relaciones sexuales con una menor de trece años de edad.¹³⁷ Este alega que la menor le dijo que tenía dieciséis años de edad.¹³⁸ Particularmente, el estado de Maryland había determinado, en un caso previo, que el estatuto de violación técnica del estado no proveía para que se levantara la defensa de desconocimiento de la edad de la menor.¹³⁹ Es decir, el solo acto sexual constituía una razón para la acción punible. El acusado, Owens, levanta, entre otras cosas, la “inconstitucionalidad del estatuto crea una presunción irrefutable de que . . . menores de 14 años son incapaces de consentir a relaciones sexuales”.¹⁴⁰ El Tribunal Apelativo del estado analiza la constitucionalidad del estatuto y establece que el estatuto no habla sobre el consentimiento de la menor.¹⁴¹ Es decir, entiende que, aunque la menor pudiera y tuviera capacidad de consentir al acto, sigue siendo un acto violatorio de la ley estatal.¹⁴² Entendemos que el problema que resulta es que, en este análisis, un menor puede acceder y consentir verbalmente a un acto, pero su cerebro no está completamente desarrollado para tal acto. Es interesante que el Tribunal entienda que, aunque hubiera consentimiento de la víctima, el interés apremiante

131 *Id.* en la pág. 268.

132 *Id.* en las págs. 272-74.

133 *Id.* en la pág. 268.

134 *Id.* en la pág. 273.

135 *Id.* en la pág. 271.

136 *Id.* en la pág. 268.

137 *Owens v. State*, 724 A.2d 43, 667 (1999).

138 *Id.*

139 *Id.* en la pág. 668. Véase *Garnett v. State*, 632 A.2d 797 (1993).

140 *Owens*, 724 A.2d en la pág. 687 (traducción suplida).

141 *Id.* en las págs. 688-89.

142 *Id.* en la pág. 689.

del estado de proteger a menores de explotación sexual es suficiente ante el planteamiento de violación al debido proceso de ley, diferenciando así la capacidad y el consentimiento.¹⁴³ Expone además en lo pertinente:

In sharp contrast, § 463(a)(3) does not presume that anyone engaging in sexual intercourse with one under the age of 14 intended to do so, or that the victim is incapable of consenting; rather, the statute protects children from sexual conduct, regardless of whether the defendant intended to engage in the prohibited conduct with one under age 14 and whether the victim purported to consent.

....

Finally, even if we were to agree that the statute creates an irrebuttable presumption that children age 13 and under are incapable of making an informed decision about whether to consent to sexual intercourse, the nexus between the presumption and the *state's interest in protecting children is sufficient enough to ameliorate any due process concerns*.¹⁴⁴

El caso conjuntamente reconoce que es necesario proteger a los menores de adultos que cuentan con mayor capacidad, madurez y a su vez entienden las consecuencias de sus actos.¹⁴⁵

iv. State v. Kummer

El caso de *State v. Kummer*, trata de un adulto que tiene relaciones con una menor de catorce años de edad y es acusado de violación técnica.¹⁴⁶ Este alega que el estatuto estatal que lo regula es inconstitucional.¹⁴⁷ El Tribunal Supremo del estado de Wisconsin analiza la constitucionalidad sobre el concepto de consentimiento dentro del delito de violación técnica. La víctima tenía menos de quince años y la ley en particular establecía que en este caso la víctima no podía prestar consentimiento sexual por su edad.¹⁴⁸ Además, la ley proveía una presunción rebatible de falta de consentimiento en el caso de menores entre las edades de quince a diecisiete años.¹⁴⁹ El acusado alega que el estatuto es inconstitucional por crear una presunción irrefutable en cuanto a la edad de quince años o menos y,

¹⁴³ *Id.* en las págs. 687-88.

¹⁴⁴ *Id.* en las págs. 688-89 (énfasis suplido) (citas omitidas).

¹⁴⁵ *Id.* en la pág. 684 (“Statutory rape laws *may be deemed necessary* by legislators to protect those whose ‘immaturity and innocence prevents them from appreciating the full magnitude and consequences of their conduct.’” *Id.* (citando a *People v. Cash*, 351 N.W.2d 822, 826-27 (1984) (énfasis suplido)).

¹⁴⁶ *State v. Kummer*, 301 N.W.2d 240 (1981).

¹⁴⁷ *Id.* en la pág. 241.

¹⁴⁸ *Id.* en la pág. 242.

¹⁴⁹ *Id.* en las págs. 243-44.

por ende, violándole su derecho al debido proceso de ley.¹⁵⁰ El Tribunal aclara que no crea tal presunción y que es válido que el estado, en protección del menor, establezca límites al acceso que tiene un adulto con respecto a un menor en cuanto a actos sexuales.¹⁵¹ Esto, debido a que el menor aún no está apto y maduro para el acto, dado no tiene capacidad para consentir. El estado de Wisconsin además reconoce que tiene un interés apremiante en proteger a los menores, por lo que están facultados en proveer salvaguardas para lograr este fin ante la inmadurez de éstos.¹⁵² Este caso nos lleva a concluir que los menores de edad no son iguales a los adultos y que es por esto existen tales limitaciones.

CONCLUSIÓN

Los hallazgos muestran que los menores de edad tienen capacidad cognoscitiva e incluso pueden tomar decisiones, pero no de forma ilimitada. Es decir, hay áreas del cerebro que aún no se han desarrollado para poder tener el juicio y la capacidad para la toma de decisiones; en particular, lo que es realizar una conducta sexual y determinar que están capacitados para la misma. Cuando el lóbulo frontal no ha culminado su proceso de desarrollo, se entiende que la persona no tiene los elementos para el uso total del juicio, el control de impulso, el análisis de riesgos, y la habilidad para discernir entre otras capacidades. Estos son esenciales para consentir efectivamente a una conducta sexual y no simplemente prestar mera anuencia ante un adulto que sí lo tiene. El conocer que las decisiones de los menores recaen más en sus emociones revela otras preocupaciones para los que buscamos protegerlos. Sería interesante también analizar y expandir más sobre cómo el *consentimiento* a una conducta sexual a una temprana edad produce efectos nefastos en el desarrollo psico-emocional y fisiológico de los menores. El Estado debe proveer salvaguardas legales bien fundamentadas, las cuales no puedan ser rebatidas con facilidad cuando se encuentren ante una situación donde adultos puedan inducir a menores a conductas sexuales, antes de que estos maduren.

A pesar de que no hay una edad numérica para el consentimiento, estudios revelan que el desarrollo pleno se empieza a dar luego de los veinte años. Esto debe considerarse al tomar medidas sobre menores, dentro de procesos judiciales sobre consentimiento sexual con respecto a adultos. Estimamos que la edad de consentimiento sexual frente adultos debe ser al menos dieciocho, para así uniformar, estandarizar y crear un mejor balance en favor del menor. No se intenta aquí establecer una edad específica, sino insistir en la necesidad de establecer un límite basado en evidencia científica para salvaguardar a los menores que no tienen los mismos recursos legales y psicosociales que los adultos, sobre todo reconocer las diferencias reales entre los menores y los adultos.

150 *Id.* en la pág. 242.

151 *Id.* en la pág. 244.

152 *Id.* en la pág. 246.

Finalizo exponiendo que uno de mis mayores motivos para realizar el trabajo de investigación no quedó sólo en mi curiosidad como estudiante de Derecho. Durante mucho de mi niñez, viví sin mis padres y esto me hizo conocer de cerca cuán necesario son estas figuras en el desarrollo de un niño. Además, tengo interés real y practico en aportar a la niñez de mi país que con frecuencia están dejados en el abandono por aquellos que pretendemos procurar justicia —abogados, jueces y letrados. Por tanto, es mi deseo que este trabajo sea uno que enseñe sobre la realidad de nuestro país y de nuestro deber como abogados con respecto a los menores de edad. Estos no tienen la misma voz que un adulto en nuestra sociedad, no lo olvidemos.